



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2026



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



ACTA DE CABILDO DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2026



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA ONCE DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO PARA DISCUTIR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE PRESENTES

2.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, COMPROBÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL POR LO QUE TODOS LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS SERÁN VÁLIDOS Y LEGALES, PROCEDIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO A LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DESAHOGANDO CON ESTO EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

EN EL DESAHOGO DEL NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO, PIDIÓ AL CIUDADANO C. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL, EXPLICARA EN TÉRMINOS GENERALES EL TEMA ANTES ALUDIDOS, QUIEN LO REALIZÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ES DE VITAL IMPORTANCIA **AUTORIZAR, ANÁLIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, ANALIZADA Y APROBADA POR LA **MAYORÍA** DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO.

AL NO PRESENTARSE ASUNTOS GENERALES A DISCUTIR EL C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO PROCEDIÓ A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DESAHOGANDO CON ESTO EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



SE LEVANTA LA PRESENTE EN EL LUGAR DE LA FECHA, SIENDO LAS DOCE HORAS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

FIRMA DE EILES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

PRESIDENCIA

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE

GRAL. CANUTO A. NERI
C. VALENTINA ALMAZÁN MORALES
SINDICATU
SINDICA PROCURADORA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027 MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027 **C. URIEL MORALES SALGADO**
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS Y ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD, CULTURA,
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. KAROLINA TECLA AGUILAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD Y DE CULTURA
RECREACION Y ESPECTACULOS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE COMERCIO Y
ABASTO POPULAR Y DE
FOMENTO AL EMPLEO

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027 **C. PEDRO ZABALETA RAMIREZ**
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR Y DE FOMENTO AL EMPLEO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

C. PERLA YANIN VILLALOBOS
BAHENA
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



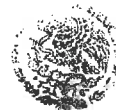
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACAPETLAHUAYA, GRO
2024-2027

Blas Peña

C. BLAS PEÑA CAMBRAY
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y
GENERO Y DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

[Firma]
C. MARÍA MAGDALENA MOLINA GIL
REGIDORA DE EQUIDAD DE
GENERO, Y DE DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

SECRETARÍA GENERAL

ACAPETLAHUAYA, GRO
2024-2027

[Firma]
C. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2026



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Ciudadano **Eleuterio Aranda Salgado**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de **General Canuto A. Neri Guerrero**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **General Canuto A. Neri Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.



Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás normatividad relacionada, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación económica de nuestro país y en específico de nuestro estado y región, por la falta de captación de recursos propios derivado de la ocurrencia de eventos naturales que dañaron la infraestructura pública y economía de la población, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la generar una cultura de recaudación.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la iniciativa que se presenta para el ejercicio fiscal **2026**, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no existe un incremento respecto a los montos establecidos en el año anterior y solo se homologaron los montos para presentarlos en UMA, en el caso de los recursos federales se incrementa un 3.0% en promedio, lo anterior, derivado de lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente:



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE GENERAL CANUTO A. NERI GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero en el ejercicio fiscal **2026**; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto

1. Impuestos

1.1. Impuestos Sobre los Ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos
2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio

1. Impuesto predial

1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

1.4. Impuestos al Comercio Exterior

1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

1.6. Impuestos Ecológicos

1.7. Accesorios de Impuestos

1. Recargos
2. Gastos de ejecución

1.8. Otros Impuestos

1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

- 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda



2.2. Cuotas para la Seguridad Social

2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro

2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4. Derechos

4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

1. Servicios generales del rastro municipal

2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales

3. Servicios generales en panteones

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

5. Operación y mantenimiento del alumbrado público

3. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

3. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental

3. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias

3. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio

3. Por inscripción al padrón municipal

10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares

11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.

13. Registro civil

14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal

15. Derechos de escrituración

16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil

17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

1. Recargos

2. Gastos de ejecución



4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
4. Corralón municipal
5. Productos financieros
3. Servicio mixto de unidades de transporte
7. Servicio de unidades de transporte urbano
3. Balnearios y centros recreativos
9. Baños públicos
10. Centrales de maquinaria agrícola
11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
12. Servicios de protección privada
13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
2. Multas fiscales
3. Multas administrativas
4. Multas de tránsito municipal
5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
3. Multas por concepto de protección al medio ambiente
7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
3. Donativos y legados
9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

1. Indemnización
2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado



- 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
- 7.9. Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
- 8.1. Participaciones**
1. Participaciones federales
 2. Participaciones estatales
- 8.2. Aportaciones**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
- 8.3. Convenios**
- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones**
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
- 9.1. Transferencias y Asignaciones
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- 10. Ingresos Derivados de Financiamientos**
- 0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;



- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho



prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIX. **Municipio:** El Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.



Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.3 UMAS



IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.
- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.
- Los predios rústicos baldíos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.
- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.
- Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos



pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el **5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.



CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.



ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de



incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banquetas, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:



1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.22
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.57

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.14
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.71
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	2.27
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.12
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.48

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.



CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno.	2.01
2.- Porcino.	1.03
3.- Ovino.	0.90
4.- Caprino.	0.90
5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.29
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.53
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.



SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.03
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.17
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.42
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.75
c) Tarifa tipo (CO) comercial	5.24

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:



a) Zonas populares.	5.24 umas
b) Zonas semi-populares	9.19 umas
c) Zonas residenciales.	17.27 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial Tipo A	77.90 umas
b) Comercial Tipo B	46.73 umas
c) Comercial Tipo C	23.69 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a). - Zonas populares.	3.50 umas
b).- Zonas semi-populares	3.50 umas
c). - Zonas residenciales	4.37 umas
d). - Departamentos en condominio	5.25 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.47 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.76 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.51 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.90 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	1.69 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	1.90 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.45 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.25 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.42 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.69 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.94 umas



l) Reposición de empedrado por m2.	1.45 umas
m) Reposición de terracería por m2.	0.97 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas
ñ) Reconexión.	3.79 umas
o) Medidor.	5.69 umas
p) Contrato.	6.64 umas
q) Cambio de medidor de lugar.	1.42 umas

SECCIÓN CUARTA.
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;



- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

ARTÍCULO 25.- El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:



Id	Zona	Tarifa en uma
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B)** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE

10.04 VECES VALOR DE LA UMA

- C)** Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO

1.66 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D)** Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.

1.13 VECES UMA

- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.

1.69 VECES UMA



ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Refrescos.	40.41
a) Agua.	26.93
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Agroquímicos.	10.78
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.78
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.81
d) Productos químicos de uso industrial.	10.88

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉXTA.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:



CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.06
b) Automovilista.	1.23
c) Motociclista, motonetas o similares	1.23
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	2.06
b) Automovilista.	2.23
c) Motociclista, motonetas o similares	2.23
d) Duplicado de licencia por extravío	1.86
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	3.65
b) Automovilista.	3.65
c) Motociclista, motonetas o similares	3.07
d) Duplicado de licencia por extravío	1.90
4. Otros	
1) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.90
2) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.06

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.53
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.53
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.86
d) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1) Hasta 3.5 toneladas	4.14
2) Mayor de 3.5 toneladas	5.16
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.30



- f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.

1.42

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.93
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.05
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
2	Extracción de uña.	0.28
3	Debridación de absceso.	0.45
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.12
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	5.00
10	Certificado médico	0.30
11	Consulta dental	0.23
12	Radiografía	0.34
13	Profilaxis	0.34
14	Obturación amalgama	0.28
15	Extracción simple	0.34
16	Extracción tercer molar	0.67
17	Examen de VDRL	0.70
18	Examen de VIH	1.75
19	Exudados vaginales	0.73
20	Grupo IRH	0.45
21	Consulta de especialidad	0.45
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	10.40



CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificio o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

- A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

Tarifa UMA

a) Casa habitación de interés social.	6.35
b) Casa habitación	6.93
c) Locales comerciales.	7.94
d) Locales industriales.	10.34
e) Estacionamientos.	6.35
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.34
g) Centros recreativos.	7.94

II. De segunda clase

Tarifa UMA

a) Casa habitación.	11.55
b) Locales comerciales.	11.55
c) Locales industriales.	11.43
d) Edificios de productos.	11.56
e) Hotel.	11.06
f) Alberca.	11.46
g) Estacionamientos.	10.33



h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.44
i) Centros recreativos.	11.46

III. De primera clase

Tarifa UMA

a) Casa habitación.	23.19
b) Locales comerciales.	25.13
c) Locales industriales.	25.13
d) Edificios de productos.	36.59
e) Hotel.	36.95
f) Alberca.	17.35
g) Estacionamientos.	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.38
i) Centros recreativos.	26.58

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;



- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Tarifa en UMA
I	Zona popular económica, por m ²	0.04
II	Zona popular, por m ²	0.05
III	Zona media, por m ²	0.06
IV	Zona comercial	0.08
V	Zona industrial, por m ²	0.10
VI	Zona residencial, por m ²	0.12
VII	Zona Turística, por m ²	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el



Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------------------------|
| I. Por la inscripción. | 9.55 veces el valor de la UMA |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.90 veces el valor de la UMA |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.04 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.05 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.06 UMA |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.10 UMA |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.10 UMA |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.13 UMA |

- | | |
|-------------------------------|----------|
| II. Predios rústicos, por m2: | 0.03 UMA |
|-------------------------------|----------|

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:



I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMA
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.14 UMA

II. Predios rústicos por m2:	0.03 UMA
-------------------------------------	----------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA's
I. Bóvedas.	1.13
II. Monumentos.	1.72
III. Criptas.	1.13
IV. Barandales.	0.67
V. Colocaciones de monumentos.	0.60
VI. Circulación de lotes.	1.13
VII. Capillas.	0.24

SECCIÓN SEGUNDA.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:



Zona Urbana

Tarifa UMA

a) Popular económica.	0.23
b) Popular.	0.29
c) Media.	0.33
d) Comercial.	0.39
e) Industrial.	0.43

Zona de lujo

Tarifa UMA

a) Residencial.	0.56
b) Turística.	0.58

**SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN.**

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	0.47
b) Adoquín.	0.46
c) Asfalto.	0.42



d) Empedrado.

0.40

e) Cualquier otro material.

0.39

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA's, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.



- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general
- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII. Florerías
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
- XL. Tiendas de deportes
- XLI. Tiendas de artesanías
- XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
- XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
- XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
- XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
- XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
- XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
- XLVIII. Ferreterías
- XLIX. Casas de materiales
- L. Pastelerías y panaderías



- LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
- LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
- LIII. Casas de empeño y/o ahorro
- LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
- LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
- LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
- LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
- LVIII. Cafeterías
- LIX. Juguerías
- LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
- LXI. Ópticas
- LXII. Artículos de Limpieza
- LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
- LXIV. Artículos para bebé
- LXV. Cerería
- LXVI. Dulcería
- LXVII. Jugueterías
- LXVIII. Verdulerías
- LXIX. Imprentas y rótulos
- LXX. Abarrotes
- LXXI. Agencia de autos
- LXXII. Agencia de motonetas
- LXXIII. Artículos para fiestas
- LXXIV. Artículos para el hogar
- LXXV. Acuarios
- LXXVI. Accesorios para bellezas
- LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
- LXXVIII. Bisutería
- LXXIX. Despachos jurídicos y contables
- LXXX. Cerrajerías
- LXXXI. Grupos musicales
- LXXXII. Lavanderías
- LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
- LXXXIV. Farmacias naturistas
- LXXXV. Joyerías y Jarciaría
- LXXXVI. Funerarias
- LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
- LXXXVIII. Huaracherías
- LXXXIX. Maquinaria agrícola
- XC. Madererías
- XCI. Establecimientos de mochilas
- XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
- XCIII. Pinturas y accesorios
- XCIV. Pizzerías
- XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
- XCVI. Talabartería
- XCVII. Tiapalería



- XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherías
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxígeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25



f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.57
2.- Constancia de no propiedad.	1.45
3.- Constancia de no afectación.	2.00
4.- Constancia de número oficial.	1.42
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.46
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29



d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
9.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
10.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
11.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.20
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.24
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.15
b) De predios no edificados.	0.57
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.62
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	1.13 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	4.20 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	5.58 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	9.40 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	12.31 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.22
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.05



3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.95
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.85
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.06
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.06

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de 2.26 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De menos de una hectárea.	3.48
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.13
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.09
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.50
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.26
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.51
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.15
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	9.36
e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos contruidos cuando la superficie sea:



Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m2.	3.18
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.35
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	9.01
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.33
c) Tratándose de extranjeros.	5.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.33
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.67
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.67
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.52
b) Tratándose de extranjeros.	0.67
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.67



XI. Certificación de firmas.

0.67

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:

0.06

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

0.67

XV.- Trámite de avisos notariales

0.86

XVI.- Trámite de naturalización de personas

2.33

XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero

1.59

XVIII.- Constancia de vida

0.85

XIX.- Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Gratuita

XX.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
- b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.



SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

- A.** La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN TARIFA UMA	REFRENDO TARIFA UMA
5.35	2.68
22.50	11.25
11.25	5.62
5.90	2.68
19.60	19.60
25.89	17.99
13.07	11.25

- a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.
- c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.
- d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella errada para llevar.
- e) Supermercados.
- f) Vinaterías.
- g) Ultramarinos.

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



**EXPEDICIÓN
TARIFA UMA**

**REFRENDO
TARIFA
UMA**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.21	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	5.62	5.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.62	5.54
d) Vinaterías.	13.07	13.07
e) Ultramarinos.	13.07	13.07

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**EXPEDICIÓN
TARIFA UMA**

**REFRENDO
TARIFA
UMA**

a) Bares.	20.11	11.25
b) Cabarets.	25.07	23.70
c) Cantinas y/o cervecerías	20.90	11.25
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	25.08	44.98
e) Discotecas.	25.07	19.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	2.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.68	2.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.07	13.07
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	22.05	22.05
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	14.99	7.49
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.14	1.61

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.



- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.60 UMAS
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.38 UMAS
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio, 2.27 UMAS
- b) Por cambio de nombre o razón social. 2.27 UMAS
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 2.27 UMAS
- d) Por el traspaso y cambio de propietario 2.27 UMAS

SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.



Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	3	2
2	Aceites y lubricantes	3	2
3	Acrílicos	3	2
4	Agua en garrafón	3	2
5	Alberca	3	2
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	3	2
7	Almacenamiento de gas	3	2
8	Aluminios	3	2
9	Amueblados	3	2
10	Análisis clínicos y de agua en general	3	2
11	Artículos de limpieza y similares	3	2
12	Artículos de piel	3	2
13	Artículos de plástico	3	2
14	Artículos deportivos	3	2
15	Artículos domésticos	3	2
16	Artículos para enfermería	3	2
17	Aserradero integrado	3	2
18	Atención médica y hospitalización	3	2
19	Auto lavado	3	2
20	Autos usados	3	2
21	Autoservicio y refaccionaria	3	2
22	Balneario	3	2
23	Baños	3	2
24	Barbería	3	2
25	Bazar y novedades	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
26	Bicicletas	3	2
27	Bisutería y accesorios para vestir	3	2
28	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3	2
29	Bodega y comercio de productos alimenticios	3	2
30	Boutique	3	2
31	Búngalos	3	2
32	Cafetería	3	2
33	Cambio de aceite	3	2
34	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	3	2
35	Carnitas con venta de refresco	3	2
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	3	2
37	Casa de materiales	3	2
38	Caseta telefónica y copiado	3	2
39	Centros o clubes deportivos	3	2
40	Cerrajería	3	2
41	Ciber	3	2
42	Comercializadora	3	2
43	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	3	2
44	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3	2
45	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	3	2
46	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	3	2
47	Comercio al por menor	3	2
48	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3	2
49	Comercio al por menor de productos naturistas	3	2
50	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3	2
51	Compra venta de medicamentos	3	2
52	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3	2
53	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
54	Compra-venta de material eléctrico	3	2
55	Compra-venta de material para tapicería	3	2
56	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	3	2
57	Compra-vta. De oro y plata	3	2
58	Constructora	3	2
59	Consultorio dental	3	2
60	Crédito a microempresarios	3	2
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
62	Depósito de refrescos	3	2
63	Dulcería y juglería	3	2
64	Dulcería, desechables y similares	3	2
65	Dulcería, tabaquería y artesanías	3	2
66	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	3	2
67	Elaboración de artesanías de material reciclable	3	2
68	Elaboración de crepas	3	2
69	Elaboración de pan	3	2
70	Establecimiento con venta de alimentos preparados	3	2
71	Estética,	3	2
72	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	3	2
73	Farmacia, droguerías	3	2
74	Florería	3	2
75	Foto galería, fotos, videos	3	2
76	Frutería, legumbres	3	2
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	3	2
78	Helados, dulces y postres	3	2
79	Hoteles	3	2
80	Huarachería	3	2
81	Intermediación de seguros	3	2
82	Laboratorio de análisis clínicos.	3	2
83	Lavandería, planchado, secado y similares	3	2
84	Librería	3	2
85	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
86	Maderería	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
87	Mantenimiento y servicios autos	3	2
88	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3	2
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	3	2
90	Mariscos	3	2
91	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
92	Molino y nixtamal	3	2
93	Mueblería, decoración y persianas	3	2
94	Novedades, regalos, papelería	3	2
95	Oficinas administrativas	3	2
96	Óptica	3	2
97	Paradero de autobuses	3	2
98	Pastelería	3	2
99	Peletería y venta de aguas frescas	3	2
100	Peluquerías	3	2
101	Planta purificadora de agua	3	2
102	Por estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	2
103	Prestamos grupales	3	2
104	Publicidad	3	2
105	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	3	2
106	Refaccionaria y similares	3	2
107	Renta de cuartos	3	2
108	Renta de departamentos	3	2
109	Renta de habitaciones	3	2
110	Renta de trajes	3	2
111	Reparación de calzado	3	2
112	Reparación de todo vehículo	3	2
113	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	3	2
114	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	3	2
115	Sastrería	3	2
116	Servicio de control de plagas	3	2
117	Servicio de hospedaje	3	2
118	Servicio eléctrico automotriz	3	2



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
119	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	3	2
120	Servicios de enfermería	3	2
121	Servicios médicos en general	3	2
122	Suplementos alimenticios	3	2
123	Taller de clutch y frenos	3	2
124	Taller de hojalatería	3	2
125	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	3	2
126	Taller mecánico	3	2
127	Tapicería y decoración en general	3	2
128	Telecomunicaciones	3	2
129	Tlapalería	3	2
130	Torno, soldadura, herrería y similares	3	2
131	Tortillería y molino	3	2
132	Transportes	3	2
133	Unidad medica	3	2
134	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	3	2
135	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	3	2
136	Venta de acabados de madera y ventiladores	3	2
137	Venta de aguas frescas	3	2
138	Venta de alimentos balanceados para animales	3	2
139	Venta de antojitos mexicanos	3	2
140	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	3	2
141	Venta de artesanías en general	3	2
142	Venta de artículos de plásticos	3	2
143	Venta de artículos de playa y playeras	3	2
144	Venta de artículos religiosos	3	2
145	Venta de boletos para autobuses	3	2
146	Venta de bolsas y mochilas	3	2
147	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	3	2
148	Venta de café	3	2
149	Venta de carne congelada y empaquetada	3	2
150	Venta de colchas	3	2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
151	Venta de comida	3	2
152	Venta de cosméticos	3	2
153	Venta de equipos celulares	3	2
154	Venta de extintor y equipo de seguridad	3	2
155	Venta de Gas LP	3	2
156	Venta de lentes polarizados y accesorios	3	2
157	Venta de mangueras y conexiones	3	2
158	Venta de material de acabado y plomería	3	2
159	Venta de pareos	3	2
160	Venta de perfumes y esencias	3	2
161	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	2
162	Venta de pollo crudo	3	2
163	Venta de pollos asados	3	2
164	Venta de productos biodegradables y naturales	2	1
165	Venta de refacciones	3	2
166	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	3	2
167	Venta de relojes y reparación	3	2
168	Venta de ropa de playa	3	2
169	Venta de ropa por catalogo	3	2
170	Venta de sombreros	3	2
171	Venta de suplementos alimenticios	3	2
172	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	3	2
173	Venta de tortas	3	2
174	Venta de vidrios y aluminios	3	2
175	Venta e instalación de aires acondicionados	3	2
176	Venta y reparación de batería	3	2
177	Veterinaria	3	2
178	Zapatería y similares	3	2

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.



Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:



Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	3.38
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.43
c) De 10.01 en adelante.	32.52



d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.15
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.15
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:



Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.15 UMA
2.- Por mes	2.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.07 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.38 UMA
2.- Por mes	1.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
 - Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.



b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
PARA LA ATENCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.94
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.39
c) Vacunas antirrábicas.	1.55
d) Consultas.	0.09
e) Baños garrapaticidas.	0.27
f) Cirugías.	1.84
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los



requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	21.03
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	27.89

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.



- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS
EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.



ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:



- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.54 UMAS
b) Segunda clase.	1.20 UMAS
c) Tercera clase.	0.67 UMAS
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	3.04 UMAS
b) Segunda clase.	1.31 UMAS
c) Tercera clase.	0.84 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS



C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.04 UMAS

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.03 UMAS

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.04 UMAS

E) Canchas deportivas, por partido. 1.01 UMAS

F) Auditorios o centros sociales, por evento. 13.57 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.07 UMAS

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.52 UMAS

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	1.04
2) Por camión con remolque.	2.07
3) Por remolque aislado.	1.04
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2,



por día: 0.06 UMA.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 UMAS

SECCIÓN TERCERA. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|----------|
| I. Ganado mayor. | 0.43 UMA |
| II. Ganado menor. | 0.24 UMA |

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
Motocicletas.	1.57
Automóviles.	2.72
Camionetas.	4.01
Camiones.	5.41
Bicicletas	0.37
Tricicletas	0.42



ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
Motocicletas.	0.99
Automóviles.	2.01
Camionetas.	3.02
Camiones.	4.07

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- a) Acciones y bonos;
- b) Valores de renta fija o variable;
- c) Rendimientos financieros;
- d) Pagarés a corto plazo; y
- e) Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.



**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.13 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:



- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Fiestas particulares | 12.48 UMA |
| b) Fiestas Publicas | 18.71 UMA |
| c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. | |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:



- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). | 0.57 UMA |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.29 UMA |
| c) Formato de licencia. | 0.69 UMA |

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en

Blas Peña

variel morales.



los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5



19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Blas Peña

[Firma]

Uriel Morales

[Firma]

[Firma]



50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	
51) Manejar sin licencia.	2.5	
52) Negarse a entregar documentos.	5	
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	
60) Permitir manejar a menor de edad.	5	
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5	
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5	
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	2.5	
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3	
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5	
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5	
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5	
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15	
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20	
70) Volcadura o abandono del camino.	8	
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10	
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50	
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5	
75) Conducir con exceso de ruido.	5	

B) SERVICIO PÚBLICO:



CONCEPTO

TARIFA UMA

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.

6.29 UMAS



II. Por tirar agua.

5.29 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

6.29 UMAS

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.29 UMAS

SECCIÓN SEXTA

MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 265.68 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

A. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

B. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

C. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

D. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta 31.08 UMAS a la persona que:

A. Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

B. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

C. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

D. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.79 UMAS a la persona que:



- A. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- B. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- C. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.61 UMAS a la persona que:

- A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- B. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- C. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
 - 1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 253.96 UMAS a la persona que:

- A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- B. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- C. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.



VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta 241.82 UMAS a la persona que:

- A. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- B. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- C. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101.- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES. SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales
- I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
 - a) Las provenientes del Fondo Común.
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
 - c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
 - d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.



ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$43,187,143.58 (cuarenta y tres millones ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	231,681.93
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	865.20
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	865.20
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	176,901.77



1.2.1. Impuesto predial	176,901.77
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,316.36
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	20,316.36
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	33,454.40
1.7.1. Rezagos	33,454.40
1.7.2. Recargos	0.00
1.8. Otros Impuestos	144.20
1.8.1. Contribución estatal	144.20
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	242,532.92
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	97,850.00
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	54,342.80
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	43,507.20
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	144,682.92
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	53,342.52
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	57,288.60
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00



2024 - 2027

4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	34,051.80
4.5. Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	2,585.03
5.1. Productos	2,585.03
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	144.20
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	10.03
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10. Baños públicos	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13. Servicios de protección privada	0.00
5.1.14. Productos diversos	2,430.80
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	0.00
6.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00

[Firmas manuscritas]

Uriel Morales
Blas Peña



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,710,343.70
a) Participaciones	11,213,522.60
i. Participaciones federales	10,478,822.20
ii. Participaciones estatales	734,700.40
b) Aportaciones	31,496,821.10
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	25,233,508.56
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	6,263,312.54
c) Convenios	0.00
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
e) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	43,187,143.58



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.



ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

PRESIDENCIA
C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

SÍNDICA PROCURADORA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

C. VALENTINA ALMAZÁN MORALES

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, Y DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES
C. DIEGO MORALES SALGADO

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

**REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Y DE
CULTURA, RECREACIÓN Y ESPCETÁCULOS.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Y DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPCETÁCULOS
C. KAROLINA TECLA AGUIRRE

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



**REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR Y FOMENTO AL EMPLEO.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR Y FOMENTO AL EMPLEO
C. PEDRO ZABALETA RAMÍREZ

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

**REGIDORA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
C. PERLA YANIN VILLALOBOS BAHENA

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



2024 - 2027

**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

C. BLAS PENA CAMBRAY
2024-2027

**REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DE
LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y
GÉNERO Y DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

C. MARÍA MAGDALENA MOLINA GIL
2024-2027



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

SECRETARÍA GENERAL

ING. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2026

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1	INGRESOS DE GESTION	43,187,143.58
1 1	IMPUESTOS	231,681.93
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	865.20
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	865.20
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	-
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS, BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE	-
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	-
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	-
1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	-
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	865.20
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	-
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	-
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS	-
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO, JUEGOS MECAN. MAQ. GOLOSINAS O FUT	-
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICOS	-
1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	-
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	197,218.13
1 1 2 001	PREDIAL	176,901.77
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	-
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	-
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	-
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF. DESTINADOS A SEV. TURISTICOS	-
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	-
1 1 2 001 002 002	SUB-URB. EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO	-
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	-
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	202,683.40
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	78,609.60
1 1 2 001 004 002	SUB-URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	-
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	124,073.80
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	-
1 1 2 001 005	PRED. Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	-
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	-
1 1 2 001 007	PRED. Y CONST. EN ZONAS URB. SUB-URB. REGULARIZADAS	-
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	-
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	-
1 1 2 001 008 002	INSEN	-
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	-
1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	-
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS, ETC. Q TENGAN TARJ.	-
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	-
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	-
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	25,781.63
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	25,781.63
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	20,316.36
1 1 7	ACCESORIOS	33,454.40
1 1 7 001	REZAGOS	33,454.40
1 1 7 001 001	PREDIAL	33,454.40
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
1 1 7 002	RECARGOS	-
1 1 7 002 001	PREDIAL	-
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	144.20
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES	-
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	-
1 1 8 001 001 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	-
1 1 8 001 001 002	15% PRO CAMINOS	-
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	-
1 1 8 001 002 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	-
1 1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	-
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	-
1 1 8 001 003 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	-
1 1 8 001 003 002	15% PRO REDES	-
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	144.20
1 1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO	-
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC. O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL.	-
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC. O PRESTACION D/SERV. RELAC. CON TURISMO	-
1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	-
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	-
1 1 8 002 002 001	LIC. P/CONST. EDIF. REPARACION, LOTIF. RELOTIF. FUSION	-
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC. INICIAL D/LIC. PERMISOS P/FUNCIONAM. LOCALES	-
1 1 8 002 002 003	LIC. PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS, C/PUBLICIDAD	-
1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO	-
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO	-
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	144.20
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV.COMERC.	-
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	144.20
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	-
1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	-
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	-
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	-
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	-
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	-
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	-
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	-
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	-
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	-
1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	-
1 1 8 003	ZOFEMAT	-
1 4	DERECHOS	242,532.92
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUB	54,342.80
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	-
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	-
1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	-
1 4 1 001 001 002	LINEAL	-
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	-
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	-
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	-
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	-
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
1 4 1 001 002 004	CUADRADO	-
1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	-
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	-
1 4 1 001 003 002	LINEAL	-
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	-
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	-
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	-
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	-
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	-
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	-
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	-
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	-
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	-
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	-
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	-
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	-
1 4 1 002 010	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
1 4 1 002 011	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	-
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	-
1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP.D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	-
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG.PERITOS Q/PRAC.AVALUOS COM/FINES FISC	-
1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	-
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	-
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	-
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	-
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	-
1 4 1 004 001	POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB.	-
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	-
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPRENDIDO,PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	-
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	-
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP	-
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	-
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	-
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	-
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	-
1 4 1 006 002 002	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE	-
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	-
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	-
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	-
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	-
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	-
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	54,342.80
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	50,119.80
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	2,451.40
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	1,771.60
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	-
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	-
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	-
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	-
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	-
1 4 1 008 002	PREDIOS	-
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	-
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	-
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	-
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	-
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	-
1 4 1 010 001	SANITARIOS	-
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	-
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	-
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	-
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	-
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	-
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	188,190.12
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	-
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	-
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	-
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-
1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	-
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	-
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	-
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	-
1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	-
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO	-
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
1 4 3 001 014	HERRERIAS	-
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	-
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	-
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	-
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	-
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	-
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	-
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	-
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	-
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	-
1 4 3 003	DERECHOS/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	53,342.52
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	10,835.02
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	14,578.74
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	-
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	27,928.76
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	-
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	-
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST.	-
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	-
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	-
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	43,507.20

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	31,724.00
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	10,815.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	19,055.00
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	-
1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	1,854.00
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	11,783.20
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	11,124.00
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED. D/PERM. PROV. X/30 DIAS P/CIRC. S/PLACAS	-
1 4 3 005 002 003	EXPED. D/DOPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	-
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	-
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	144.20
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	515.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC. P/FUNCIONAM. D/LOCAL	-
1 4 3 006 001	ENAJENACION	-
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	-
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	-
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	-
1 4 3 006 002 001	BARES	-
1 4 3 006 002 002	CABARETS	-
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	-
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS, CENTROS NOCTURNOS	-
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	-
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA, CEV. Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	-
1 4 3 006 002 007	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	-
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	-
1 4 3 006 002 009	BILLARES	-
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	-
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF. D/LIC. D/LOCAL FUERA D/MERC.	-
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	-
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	-
1 4 3 006 004	MODIF. DE LIC. D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	-
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	-
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	-
1 4 3 006 004 004	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	-
1 4 3 007	LIC. PERM. P/COLOC. D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	-
1 4 3 007 001	FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	-
1 4 3 007 002	VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS	-
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	-
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERC	-
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	-
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS, VOLANTES Y/SIM	-
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG. COMERC/CARTULINAS VOLANTES, MANTA	-
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	-
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	-
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	-
1 4 3 007 007 002	FIJO	-
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	57,288.60
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	57,288.60
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	57,288.60
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	-
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	-
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	-
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	-
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	-
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	-
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	-
1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	-
1 4 3 009	SEV. GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	-
1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	-
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	-
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	-
1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
1 4 3 009 006	CONSULTAS	-
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	-
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	-
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	-
1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED. D/CREDENCIALES	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	-
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	34,051.80
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	32,259.60
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1,792.20
1 4 5	ACCESORIOS	-
1 4 5 001	REZAGOS	-
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	-
1 4 5 002	RECARGOS	-
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	-
1 5	PRODUCTOS	2,585.03
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL	2,585.03
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	-
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	-
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	-
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	-
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	-
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	-
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	-
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	-
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	-
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	-
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	-
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	144.20
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT	-
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	-
1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	144.20
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	-
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	-
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	-
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	-
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	-
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	-
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	-
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	-
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	-
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	-
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	-
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	-
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	-
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	-
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	-
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	-
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	-
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	-
1 5 1 004 001 004	CAMIONES	-
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	-
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	-
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	-
1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	-
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	-
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	-
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	-
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	-
1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	-
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	10.03
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	10.03
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	10.03
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	10.03
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	-
1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	-
1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	-
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	-
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	-
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIOs	-
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	-
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	-
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	-
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	-
1 5 1 005 004 002	OTROS	-
1 5 1 005 005	RAMO 23	-
1 5 1 005 005 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
1 5 1 005 005 001 001	INTERESES GANADOS	-
1 5 1 005 006	CONVENIOS	-
1 5 1 005 006 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	-
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	-
1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	-
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	-
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	-
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL.	-
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	-
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	-
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	-
1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	-
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	-
1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	-
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	-
1 5 1 011	ASOLEADEROS	-
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	-
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	-
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	-
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	-
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	-
1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	-
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	-
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	-
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	-
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	-
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	-
1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	-
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	-
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	-
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	-
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	-
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	-
1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	-
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	2,430.80
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	-
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	-
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	-
1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	-
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,430.80
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	-
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	-
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	-
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	-
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	-
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
1 6	APROVECHAMIENTOS	-
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	-
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	-
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	-
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	-
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	-
1 6 1 003 001	PARTICULARES	-
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	-
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	-
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	-
1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	-
1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	-
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	-
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	-
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	-
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	-
1 6 1 007 001	PARTICULARES	-
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	-
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	-
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	-
1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	-
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	-
1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	-
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	-
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	-
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	-
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,710,343.70
1 8 1	PARTICIPACIONES	11,213,522.60
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	11,213,522.60
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	8,086,472.93
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,455,749.93
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	-
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	390,246.04
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	734,700.40
1 8 1 001 006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	111,894.05
1 8 1 001 007	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	11,504.25
1 8 1 001 008	FONDO COMUN "TENENCIA"	-
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "I.S.A.N."	58,375.55
1 8 1 001 010	FONDO DE FISCALIZACION	351,236.23
1 8 1 001 011	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRES OS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS "FEIEF"	-
1 8 1 001 012	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	13,343.22
1 8 1 001 013	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES "RENDIMIENTOS"	-
1 8 1 001 014	FONDO COMUN TENENCIA "RENDIMIENTOS FINANCIEROS"	-
1 8 1 001 015	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL "RENDIMIENTOS FINANCIEROS"	-
1 8 1 001 016	FONDO COMUN I.S.A.N. "RENDIMIENTOS FINANCIEROS"	-
1 8 1 001 017	FONDO DE ESTABILIZACION FEIEF "RENDIMIENTOS FINANCIEROS"	-
1 8 1 001 018	DEVOLUCION ISR PAGADO	-
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	-
1 8 1 002 001 001	FONSOL	-
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	-
1 8 2	APORTACIONES	31,496,821.10
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	31,496,821.10
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	25,233,508.56
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	25,233,508.56
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	6,263,312.54
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	6,263,312.54
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	-
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	-
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
1 8 3	CONVENIOS	-
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	-
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	-
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	-
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	-
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	-
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	-
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	-
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	-
1 8 3 002 001 002	RAMO 11	-
1 8 3 002 001 003	RAMO 20	-
1 8 3 002 001 003 002	3X1 MIGRANTES	-
1 8 3 002 001 004	RAMO 23	-
1 8 3 002 001 004 001	FAIP	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
1 8 3 002 001 004 002	FORTALECE	-
1 8 3 002 001 005	CONVENIOS	-
1 8 3 002 001 005 001	INMUJERES	-
1 8 3 002 002	CONSTRUCCION	-
1 8 3 002 003	REHABILITACION	-
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	-
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	-
1 8 3 003 001	BANOBAS	-
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
1 8 3 003 003	PARTICULARES	-
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	-
1 8 3 004 001	GASTO CORRIENTE	-
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	-
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	-
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	-
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	-
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	-
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	-
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	-
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	-
1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	-
1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	-
1 8 3 004 002 001 001	PARA DAMNIFICADOS	-
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	-
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	-
1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	-
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	-
1 8 3 004 002 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	-
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	-
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	-
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	-
1 8 3 004 003 001 001	PARA DAMNIFICADOS	-
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	-
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	-
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	-
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	-
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	-
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	-
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	-
1 8 3 005 001	GASTO CORRIENTE	-
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	-
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	-
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	-
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	-
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	-
1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	-
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	-
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	-
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	-
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	-
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	-
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	-
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	-
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	-
1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	-
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	-
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	-
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	-
1 8 3 006 001 002 001	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	-
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	-
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION DE GASTOS A COMPROBAR	-
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	-
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	-
1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	-
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	-
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	-
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	-
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	-
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	-
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026



Autorizó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
PRESIDENCIA
Presidente Municipal
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Vº. Bº.

SINDICATURA VALENTINA ALMAZAN MORALES
Síndica Procuradora
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

Elaboró

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
PROF. MARIA DE JESUS BRITO SOTELO
TESORERÍA
Tesorera Municipal
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

Revisó:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
L.C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA
Titular del Órgano de Control
Interno Municipal
ORGANO DE CONTROL INTERNO
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

141

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Ingreso Estimado
Total		43,187,143.58
Impuestos		231,681.93
Impuestos Sobre los Ingresos		865.20
Impuestos Sobre el Patrimonio		197,218.13
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
Impuestos al Comercio Exterior		-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-
Impuestos Ecológicos		-
Accesorios de Impuestos		33,454.40
Otros Impuestos		144.20
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		-
Pendientes de Liquidación o Pago		-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
Contribuciones de Mejoras		-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Derechos		242,532.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		54,342.80
Derechos por Prestación de Servicios		188,190.12
Otros Derechos		-
Accesorios de Derechos		-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Productos		2,585.03
Productos		2,585.03
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Aprovechamientos		-
Aprovechamientos		-
Aprovechamientos Patrimoniales		-
Accesorios de Aprovechamientos		-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
Otros Ingresos		-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		42,710,343.70
Participaciones		11,213,522.60
Aportaciones		31,496,821.10
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal		25,233,508.56
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal		6,263,312.54
Convenios		-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
Fondos Distintos de Aportaciones		-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-


Autorizó:
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
PRESIDENCIA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027
TERIO ARANDA SALGADO
Presidente Municipal


Vº. Bº.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
SINDICATURA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
VALENTINA ALMAZAN MORALES
Síndica Procuradora


Elaboró
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
TESORERÍA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027
ROSARIO DE JESUS BRITO
SOPELO
Tesorera Municipal


Revisó:
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
ÓRGANO DE CONTROL
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027
HERACLIO ROMÁN MARQUINA
del Órgano de Control
Interno Municipal

CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2026
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	11,690,322.48
11	Recursos Fiscales	476,799.88
12	Financiamientos Internos	-
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	10,478,822.20
16	Recursos Estatales	734,700.40
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
2	Etiquetado	31,496,821.10
25	Recursos Federales	31,496,821.10
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
TOTAL GENERAL		43,187,143.58

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Autorizó:

PRESIDENCIA
C. ELEUTERIO ARANDA
ACAPETLAHUAYA, GRO. SALSALGADO
2024-2027
Presidente Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Vº. Bº.

SINDICATURA
C. VALENTINA ALMAZAN MORALES
ACAPETLAHUAYA, GRO. Síndica Procuradora
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Elaboró

PROF. MARIA DE JESUS BRITO
SOTELO
TESORERIA
Tesorera Municipal
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Revisó:

ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA
ACAPETLAHUAYA, GRO. Regular del Órgano de Control
2024-2027
Interno Municipal

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		2026 Ingresos Estimados
1	INGRESOS	43,187,143.58
1.1	INGRESOS CORRIENTES	43,187,143.58
1.1.1	Impuestos	231,681.93
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	865.20
1.1.1.1.1	De personas físicas	-
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	-
1.1.1.1.3	No clasificables	865.20
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	197,218.13
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	-
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	-
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	144.20
1.1.1.9	Accesorios	33,454.40
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	-
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	245,117.95
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	242,532.92
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	2,585.03
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	-
1.1.5	Rentas de la Propiedad	-
1.1.5.1	Intereses	-
1.1.5.1.1	Internos	-
1.1.5.1.2	Externos	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-
1.1.5.4	Otros	-
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	-
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-
1.1.6.3	Derechos administrativos	-
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	31,496,821.10
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	Del sector público	31,496,821.10
1.1.8.2.1	De la Federación	-
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	31,496,821.10
1.1.8.2.3	De Municipios	-
1.1.8.3	Del sector externo	-
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	-
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	-
1.1.9	Participaciones	11,213,522.60
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	-
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	-
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
1.2.2	Disminución de Existencias	-
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		2026 Ingresos Estimados
1.2.2.5	Bienes para venta	-
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	-
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
TOTAL GENERAL		43,187,143.58

Autorizó:

C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
PROF. MARIA DE JESUS BRITO
TESORERÍA
SOTELO
ACAPETLAHUAYA, Guerrero
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
SINDICATURA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
VALENTINA ALMAZAN MORALES
Síndica Procuradora

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
ACAPETLAHUAYA, GRO.
HERNÁNDO ROMÁN MARQUINA
Titular del Órgano de Control
Interno Municipal

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS	
EJERCICIO FISCAL:	2026
CRI	Ingresos Estimados
1 IMPUESTOS	231,681.93
11 Impuestos Sobre los Ingresos	865.20
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	197,218.13
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	33,454.40
18 Otros Impuestos	144.20
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4 DERECHOS	242,532.92
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	54,342.80
43 Derechos por Prestación de Servicios	188,190.12
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios de Derechos	-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 PRODUCTOS	2,585.03
51 Productos	2,585.03
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6 APROVECHAMIENTOS	-
61 Aprovechamientos	-
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	42,710,343.70

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
EJERCICIO FISCAL:		2026
CRI		Ingresos Estimados
81	Participaciones	11,213,522.60
82	Aportaciones	31,496,821.10
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Endeudamiento Interno	-
TOTAL GENERAL		43,187,143.58

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Autorizó:



PRESIDENCIA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

EUTERIO ARANDA SALGADO
Presidente Municipal



Elaboró



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

TESORERÍA

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

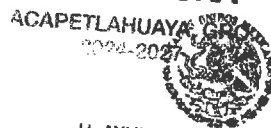
María de Jesús Brito Sotelo
Tesorera Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Vº. Bº.



SINDICATURA: VALENTINA ALMAZAN MORALES
Síndica Procuradora



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Revisó:



ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO
L.C. HERACLIO ROMÁN MARQUINA
Titular del Órgano de Control
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

2024-2027

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	43,197,143.58	4,019,487.11	4,018,487.11	4,019,487.11	4,019,487.11	4,019,487.11	4,018,487.11	4,019,487.11	4,018,487.11	4,019,487.11	4,019,487.11	1,498,138.28	1,496,138.25
Impuestos	231,681.93	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83	19,306.83
Impuestos Sobre los Ingresos	865.20	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10	72.10
Impuestos Sobre el Patrimonio	187,218.13	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84	16,434.84
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	33,454.40	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87	2,787.87
Otros Impuestos	144.20	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02	12.02
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	242,532.92	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08	20,211.08
Derechos por el Uso, Gose, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	54,342.80	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57	4,528.57
Derechos por Prestación de Servicios	188,180.12	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51	15,682.51
Otros Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	2,585.03	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,585.03	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42	215.42
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and smaller initials on the left.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2028													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,710,343.70	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	3,979,753.78	1,458,402.93	1,458,402.93
Participaciones	11,213,522.60	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	934,460.22	834,460.22	834,460.22
Aportaciones	31,486,821.10	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	3,045,293.57	521,942.71	521,942.71
Fondo de Asignación para la Infraestructura Social Municipal	25,233,508.66	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	2,523,350.86	521,942.71	521,942.71
Fondo de Asignación para el Fortalecimiento Municipal	6,263,312.54	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71	521,942.71
Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Periodo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Revisó:

 L.C. HERACLIO ROMAN ANAGUAY
 Titular del Órgano de Control Interno
ÓRGANO INTERNO
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027

Elaboró:

 PROF. MARIA DE JESUS BRITO SOTELO
 Tesorera Municipal
TESORERIA
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027

Elaboró:

 GRAL. CANUTO A. NERI
 Síndica Procuradora
SINDICATURA
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027

Autorizó:

 GRAL. CANUTO A. NERI
 Presidente Municipal
PRESIDENCIA
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2026			
Concepto	2026 (de Iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	11,690,322.48	12,041,032.15	12,402,263.12	12,774,331.01
A. Impuestos	231,681.93	238,632.39	245,791.36	253,165.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	242,532.92	249,808.91	257,303.17	265,022.27
E. Productos	2,585.03	2,662.58	2,742.46	2,824.73
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	11,213,522.60	11,549,928.28	11,896,426.13	12,253,318.91
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,496,821.10	32,441,726.73	33,414,977.50	34,417,426.83
A. Aportaciones	31,496,821.10	32,441,726.73	33,414,977.50	34,417,426.83
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	43,187,143.58	44,482,757.89	45,817,240.62	47,191,757.84
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

PRESIDENCIA

C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027
Presidente Municipal



Elaboró

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
M. DE JESUS BRITO SOTELO
Tesorero Municipal

TESORERÍA

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

SINDICATURA

ACAPETLAHUAYA, GRO.

Vº Bº

C. VALENTINA ALMAZAN MORALES
Sindica Procuradora

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

Revisó

ORGANO DE CONTROL

L.C. HERACLIO ROMAN MARQUEZ
Titular del Órgano de Control Interno Municipal
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	23,941,373.25	12,588,321.81	12,819,009.77	11,305,438.53
A. Impuestos	163,244.97	152,382.94	111,794.30	139,468.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	134,196.55	32,231.50	87,227.50	119,500.00
E. Productos	26,596.37	2,006.53	2,370.73	2,509.74
F. Aprovechamientos	-	-	1,346,400.00	-
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				-
H. Participaciones	23,617,335.36	12,401,700.84	11,271,217.24	11,043,960.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencias				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
		-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	24,839,741.58	30,984,368.38	31,480,402.09	30,579,437.96
A. Aportaciones	24,736,703.58	30,646,739.38	31,480,402.09	30,579,437.96
B. Convenios	103,038.00	337,629.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
		-	-	-
4. Total de Resultados de Ingreso	48,781,114.83	43,572,690.19	44,299,411.86	41,884,876.49
		-	-	-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamient	-	-	-	-
		-	-	-


 Autorizó:
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
 GRAL. CANUTO A. NERI
 C. EL EUTERIO ARANDA SALGADO
 PRESIDENCIA Presidente Municipal
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027


 Elaboró
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
 GRAL. CANUTO A. NERI
 PROE. MARIA DE JESUS BRITO SOTELO
 Tesorera Municipal
 TESORERÍA
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Vº. Bº.
 CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
 GRAL. CANUTO A. NERI
 SINDICATURA
 AURORA ALMAZAN MORALES
 Síndica Procuradora
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024 - 2027


 Revisó:
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
 GRAL. CANUTO A. NERI
 ÓRGANO DE CONTROL
 INTERNO
 ACAPETLAHUAYA, GRO.
 2024-2027

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	231,681.93
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	865.20
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	865.20
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	176,901.77
1.2.1. Impuesto predial	176,901.77
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,316.36
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	20,316.36
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	33,454.40
1.7.1. Rezagos	33,454.40
1.7.2. Recargos	0.00
1.8. Otros Impuestos	144.20
1.8.1. Contribución estatal	144.20
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	242,532.92
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	97,850.00
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	54,342.80
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	43,507.20
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	144,682.92

Concepto	Monto estimado
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	53,342.52
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	57,288.60
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	34,051.80
4.5. Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	2,585.03
5.1. Productos	2,585.03
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	144.20
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00

Concepto	Monto estimado
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	10.03
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10. Baños públicos	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13. Servicios de protección privada	0.00
5.1.14. Productos diversos	2,430.80
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	0.00
6.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Concepto	Monto estimado
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,710,343.70
a) Participaciones	11,213,522.60
i. Participaciones federales	10,478,822.20
ii. Participaciones estatales	734,700.40
b) Aportaciones	31,496,821.10
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	25,233,508.56
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	6,263,312.54
c) Convenios	0.00
d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
e) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	43,187,143.58



Autorizó:

[Firma]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
PRESIDENCIA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

EUTERIO ARANDA
SALGADO
Presidente Municipal



Vº. Bº.

[Firma]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
SINDICATURA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

ALENTINA ALMAZAN MORALES
Síndica Procuradora

Concepto	Monto estimado
----------	----------------

Elaboró

MJB



PROF. MARIA DE JESUS BRITO
SOTELO
Tesorera Municipal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
TESORERÍA
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



Revisó:

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI
HERACLIO ROMÁN MARQUINA
Titular del Órgano de Control
ÓRGANO DE CONTROL Interno Municipal
INTERNO
ACAPETLAHUAYA, GRO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN EJERCICIO FISCAL 2026



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1100/2025

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 10 de octubre de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GRO.
PRESENTE.**

En atención a su oficio número **PM/0423/2025**, fechado el **09 de octubre de 2025**, relativo a su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2026, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley; me permito informarle que: **su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado, los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **17.55%** y un **0.79%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **471.45%** y **14,571.95%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del **21.92%** en los Valores de Uso de Suelo Urbano, con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero por el ejercicio fiscal de 2025.*

Por lo anteriormente expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**

C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p C.P.C. Raymundo Segura Estrada.- Secretario de Finanzas y Administración.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p M.A.P. Rubí Díaz Arreola.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.
PRRG/ncf.



**C. DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, el **C. Eleuterio Aranda Salgado**, Presidente Constitucional del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. - Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** y **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, y buena, Comercial; económica, regular y buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.



TERCERO. - En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO. - Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **17.55%** y un **0.79%** respectivamente, y que



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



están por debajo de los valores comerciales en un **471.45% y 14,571.95%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del **21.92% en los Valores de Uso de Suelo Urbano**, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.

Así mismo se continuará con la misma tasa del **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, el sector catastral 001 corresponde a las colonias y barrios de la cabecera y sus respectivas localidades, de acuerdo a las siguientes tablas:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310001	ACAPETLAHUAYA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310007	CALLEHUALTITLA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310006	EL CASCALOTE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310064	CUADRILLA DE LOS PEÑAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310013	CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310049	EL OCOTITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310026	EL SALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310030	EL TEXCAL
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310015	ENCINO SOLO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310019	HUEYCALLI EL VIEJO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310025	LA PROVIDENCIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310005	LAS CAÑITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310008	LAS CEIBITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310121	LOS COAHUILOTES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310062	LOS HORNOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310034	LOS MANGOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310023	OCOTEPEC
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310037	PAROTA SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310024	PATA DE VENADO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310112	PUERTO DEL AIRE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310038	RIO CHIQUITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310059	SABINO ALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310029	TETEYO EL BAJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310070	VUELTA GRANDE
12	Guerrero	31	General	120310028	COLONIA SIMON

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten notes in blue ink on the left margin: "Blas Peña", "Uriel Morales.", and a circled "F"]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



			Canuto A. Neri		TOVAR
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310017	FILO DE HUEYCALLI
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310002	AMATES GRANDES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310004	EL CANTÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310022	MINA DE LA CONCEPCIÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310021	LÍDICE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310003	ARROYO SECO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310016	LA ESMERALDA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310011	CUADRILLA NUEVA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310020	IXTEPEC DE SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310014	LOS ENCINOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310031	TIANQUIZOLCO

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.



D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_f$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60



D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00
De 2.01 a 3.00 -----	0.98
De 3.01 a 4.00 -----	0.96
De 4.01 a 5.00 -----	0.94
De 5.01 a 6.00 -----	0.92
De 6.01 a 7.00 -----	0.90
De 7.01 a 8.00 -----	0.88
De 8.01 a 9.00 -----	0.86
De 9.01 a 10.00 -----	0.84
De 10.01 a 11.00 -----	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 20.01 en adelante --	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.



FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0423/2025**, fechado el **09 de Octubre del año 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1100/2025** de fecha **10 de octubre de 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su "**Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas**, se observó que derivado del Estudio de Mercado que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **17.55%** y un **0.79%** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **471.45%** y **14,571.95%** respectivamente. Por lo que para el presente Proyecto se propone realizar un incremento promedio del **21.92% en los Valores de Uso de Suelo Urbano**, respecto a la tabla de valores catastrales del ejercicio fiscal 2025.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026.

Las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:



**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	76.33
000	2	Terrenos de Humedad.	62.15
000	3	Terrenos de Temporal.	12.30
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.20
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	6.83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	25.92
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	14.42
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	188.43

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.



Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.



II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	LA CENTRAL	1.46
001	001	002	GUADALUPE VICTORIA	1.34
001	001	003	PLAZA JUÁREZ	1.40
001	001	004	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.32
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.32
002 BARRIO DE SAN RAMOS				
001	002	001	VALERIO TRUJANO	1.25
001	002	002	NIÑOS HÉROES	1.43
001	002	003	JOSÉ MA. MORELOS	1.26
001	002	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.32
001	002	005	EL MIRADOR	1.20
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO	1.25
001	002	007	TODAS LA CALLES SIN NOMBRE	1.20
003 BARRIO DE LA PURISIMA.				
001	003	001	PLAZA JUÁREZ	1.37
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.20
001	003	003	VALERIO TRUJANO	1.27



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



2024 - 2027

001	003	004	BENITO JUÁREZ GARCIA	1.30
001	003	005	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.41
001	003	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.32
004 BARRIO DE CUETZALITA.				
001	004	001	PLAZA JUÁREZ	1.42
001	004	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.20
001	004	003	VICENTE GUERRERO	1.29
001	004	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.40
001	004	005	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.32
001	004	006	CALLE VALERIO TRUJANO	1.29
001	004	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.29
001	004	008	MARIANO MATAMOROS	1.42
001	004	009	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.39
005 BARRIO DE LA GUADALUPE.				
001	005	001	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.29
001	005	002	LA CENTRAL	1.44
001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.39
001	005	004	FRANCISCO I. MADERO.	1.53
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA	1.34
001	005	006	PLAZA JUÁREZ	1.54
001	005	007	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.34
001	005	008	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.39
001	005	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.24
006 BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	006	001	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN.	1.44
001	006	002	VALERIO TRUJANO	1.34
001	006	003	3 DE MAYO	1.24
001	006	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.42
001	006	005	VICENTE GUERRERO	1.23
001	006	006	EMILIANO ZAPATA.	1.34
001	006	007	EL MIRADOR	1.36



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



001	006	008	CRISTO REY	1.32
001	006	009	EL CALVARIO	1.29
001	006	010	VISTA HERMOSA	1.23
001	006	011	CAMINO A CRISTO REY	1.23
007 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	007	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.23
001	007	002	CRISTO REY	1.23
001	007	003	EMILIANO ZAPATA.	1.23
001	007	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.33
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	1.62
001	007	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.33
001	007	007	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.39
001	007	008	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.23
001	007	009	VISTA HERMOSA	1.23
008 BARRIO DE SAN JOSÉ				
001	008	001	FRANCISCO I. MADERO	1.44
001	008	002	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.36
001	008	003	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.63
001	008	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.44
LOCALIDADES				
009 CALLEHUALTITLA				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.16
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
010 EL CASCALOTE				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.16
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
011 CUADRILLA DE LOS PEÑAS				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.16
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
012 CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.16
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
013 EL OCOTITO				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.16
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



014 EL SALTO				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.16
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
015 EL TEXCAL				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.16
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
016 ENCINO SOLO				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.16
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
017 HUEYCALLI EL VIEJO				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.16
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
018 LA PROVIDENCIA				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.16
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
019 LAS CAÑITAS				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.16
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
020 LAS CEIBITAS				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.16
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
021 LOS COAHUILOTES				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.16
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
022 LOS HORNOS				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.16
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
023 LOS MANGOS				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.16
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
024 OCOTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.16
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
025 PAROTA SAN SIMON				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.16
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
026 PATA DE VENADO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.16
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



027 PUERTO DEL AIRE				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.16
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
028 RIO CHIQUITO				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.16
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
029 SABINO ALTO				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.16
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
030 TETEO EL BAJO				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.16
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
031 VUELTA GRANDE				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.16
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
032 COLONIA SIMON TOVAR				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.16
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
033 FILO DE HUEYCALLI				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.16
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
034 AMATES GRANDES				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.16
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
035 EL CANTÓN				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.16
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
036 MINA DE LA CONCEPCIÓN				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.16
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
037 LÍDICE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.16
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
038 ARROYO SECO				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.16
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
039 LA ESMERALDA				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.16
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



040 CUADRILLA NUEVA				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.16
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
041 IXTEPEC DE SAN SIMON				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.16
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
042 LOS ENCINOS				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.16
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
043 TIANQUIZOLCO				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.16
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros



ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO

2024 - 2027



USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2. EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.40
	ECONOMICA	HAB	0.48
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.52
	REGULAR	HAD	0.56
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.60
	BUENA	HAF	0.66

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.



BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2. EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.94
	BUENA	COC	3.89



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026.**

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, a los **11 días del mes de octubre del año 2025.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

PRESIDENCIA

ACAPETLAHUAYA, GRO.

C. ELEUTERIO ARANDA SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

C. VALENTINA ALMAZÁN MORALES
SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. URIEL MORALES SALGADO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS Y ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES

Uriel Morales



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

C. KAROLINA TECLA AGUILAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD Y DE CULTURA,
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE COMERCIO Y
ABASTO POPULAR Y DE
FOMENTO AL EMPLEO

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. PEDRO ZABALETA RAMIREZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR Y DE FOMENTO AL
EMPLEO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

C. PERLA YANIN VILLALOBOS
BAHENA
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE DESARROLLO
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. BLAS PEÑA CAMBRAY
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

REGIDURÍA DE EQUITAD Y
GÉNERO Y DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. MARIA MAGDALENA MOLINA GIL
REGIDORA DE EQUITAD DE
GÉNERO, Y DE DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
GRAL. CANUTO A. NERI

SECRETARÍA GENERAL

ACAPETLAHUAYA, GRO.
2024-2027

C. ANDRÉS RAMOS MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL